JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ERIKA LILIANA MORALES RAMOS, y en rep. de menor
Demandado:	PROTECCION S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2022-00200-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ERIKA LILIANA MORALES RAMOS con cedula Nro. 64.703.063, en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN JOSE OSPINA MORALES con T. I. No. 1.036.223.057, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor EDINSON RIVERA MORENO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional

Nro. 215.625 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a PROTECCIÓN S.A. en los términos de la LEY 2213 DE 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 084 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **24 de junio de 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario